

NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACIÓN DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2023					
DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012					
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO					
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT/CC	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO			
		AUTO	FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900141316	ASOCIACIÓN USUARIOS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA POR CABLE DEL BARRIO NAZARETH MUNICIPIO DE NOBSA	Auto N°2433	11/10/2022	618	2022



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 2433

11 de Octubre de 2022

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR ASOCIACION
USUARIOS DE SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA POR CABLE DEL BARRIO NAZARETH
MUNICIPIO DE NOBSA CON NIT Y/O C.C NO. 900141316, CÓDIGO NO. 96005094-SERVICIO
TELEVISIÓN CERRADA – COMUNITARIA HABILITACIÓN.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 618-2022 DE 2.022**

El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021, 343 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el proveedor **ASOCIACION USUARIOS DE SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA POR CABLE DEL BARRIO NAZARETH MUNICIPIO DE NOBSA** con Nit y/o C.C. **900141316 - Código No. 96005094-SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA – COMUNITARIA HABILITACIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante Radicado No. 222020157 del 8 de marzo de 2022, por la Subdirección de Investigaciones Administrativas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo, que se encuentra comprendido en el Título Ejecutivo Simple conformado de la siguiente manera:

Resolución No. 865 del 15 de abril de 2021, proferida por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se decidió una actuación administrativa y se impuso una multa confirmada con Resolución No 3688 del 22 de diciembre de 2021 por medio de la cual se resolvió Recurso de Queja, en firme el 23 de diciembre de 2021, contra el operador **ASOCIACIÓN USUARIOS DE SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA POR CABLE DEL BARRIO NAZARETH MUNICIPIO DE NOBSA** Nit 900141316 código de expediente 96005094-88-Servicio Televisión Cerrada-Comunitaria-Habilitación; Obligación identificada contablemente bajo el No. 851-4631 más indexaciones y/o actualizaciones que se causen hasta el momento de su pago.

En consecuencia, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantó la etapa de cobro persuasivo mediante oficio remitido bajo Radicado No. 222004303 del 25 de enero de 2022, acompañado del respectivo estado de cuenta y Fur 375707.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad



Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Dirección Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo de las obligaciones determinadas a favor de la Autoridad Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión en liquidación.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago

DISPONE

ARTÍCULO 1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **ASOCIACION USUARIOS DE SERVICIO DE TELEVISION COMUNITARIA POR CABLE DEL BARRIO NAZARETH MUNICIPIO DE NOBSA con Nit y/o C.C. 900141316 - Código No.96005094 -SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA – COMUNITARIA HABILITACIÓN por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.344.000,00)**, por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CÚMPLASE

SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Deisy Yolima Mendivelso Mejia